

Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca «Zanussi», modelo ZT 19/15 PR.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 335.

Tercera: 12.

Marca «Zanussi», modelo ZTC 19/15 PR.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 335.

Tercera: 12.

Madrid, 30 de marzo de 1987.—El Director general.—Por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, Angel Molina Martín-Urda.

10762 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa un horno de convección forzada, marca «Miele», tipos (H 810 E y H 812 B), fabricado por «Miele & Cie, GmbH», en Gutersloh (R.F.A.).*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Miele, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera nacional I, kilómetro 15,480, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de horno de convección forzada, fabricado por «Miele & Cie, GmbH», en su instalación industrial ubicada en Gutersloh (R.F.A.);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio del Instituto Nacional «Esteban Terradas» (INTA), mediante dictamen técnico con clave I-4/200/86114 y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-MIA-01(AD), han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEH-0032, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 30 de marzo de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado, las que se indican a continuación.

Información complementaria:

El motor turbina de estos aparatos es marca «ITT/SEL», modelo EM 3025 LH.

Este aparato lleva los mandos incorporados de las placas de cocción marca «Miele», modelos KM-114, KM-120, KM-125 y KM-131.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades: Número.

Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca «Miele», modelo H 810 E.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 2650.

Tercera: 3.

Marca «Miele», modelo H 812 B.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 2650.

Tercera: 3.

Madrid, 30 de marzo de 1987.—El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, Angel Molina Martín-Urda.

10763 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa una placa de cocción vitrocerámica, marca «Miele», tipo KM-120, fabricada por «Imperial-Werke, GmbH», en Bunde (R.F.A.).*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Miele, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera nacional I, kilómetro 15,480, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de placa de cocción vitrocerámica, fabricada por «Imperial-Werke, GmbH», en su instalación industrial ubicada en Bunde (R.F.A.);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio del Instituto Nacional «Esteban Terradas» (INTA), mediante dictamen técnico con clave I-4/200/86121 y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-MIA-01(AD), han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEH-0034, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 30 de marzo de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado, las que se indican a continuación.

Información complementaria:

Estos aparatos tienen los mandos incorporados en los hornos marca «Miele», modelos H 818 E, H 818 B, H 810 E y H 812 B y en los módulos de mando marca «Miele», modelos SE-80 y SE-84.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades: Número.

Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca «Miele», modelo KM-120.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 5600.

Tercera: 4.

Madrid, 30 de marzo de 1987.—El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, Angel Molina Martín-Urda.

10764 *RESOLUCION de 2 de abril de 1987, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, los aparatos radiactivos de iluminación marca «Luzbeta», modelo CLB, series 50, 60, 70, 80 y 100, a instancia de la firma «Compiber, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Compiber, Sociedad Anónima», con domicilio social en Sierra de Segura, número 2, polígono industrial de San Fernando de Henares (Madrid), para la homologación de los dispositivos radiactivos de iluminación marca «Luzbeta», modelos CLB-50, CLB-60, CLB-70, CLB-80 y CLB-100, fabricados por «Compiber, Sociedad Anónima»;

Resultando que por la interesada se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central de Verificación de la Junta de Energía Nuclear, mediante dictamen técnico con clave 303-86/PR, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-56/87, han hecho constar, respectivamente, que el modelo en las series presentadas cumple todas las

especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes el citado producto, con la contraseña de homologación NHM/D024/028.

Modelo	Número de fuentes radiactivas de iluminación	Modelo de la fuente radiactiva	Actividad nominal máxima de tritio por fuente radiactiva	Actividad nominal máxima total en el dispositivo
CLB-50	6	RC-6100/1,6	59,2 GBq (1,60 Ci)	355,2 GBq (9,60 Ci)
CLB-60	4	RC-680/2	74,0 GBq (2,00 Ci)	296,0 GBq (8,00 Ci)
CLB-70	2	RC-6100/2	74,0 GBq (2,00 Ci)	148,0 GBq (4,00 Ci)
CLB-80	2	RC-6100/2	74,0 GBq (2,00 Ci)	148,0 GBq (4,00 Ci)
CLB-100	4	RC-6100/2	74,0 GBq (2,00 Ci)	296,0 GBq (8,00 Ci)

Segunda.—El uso de los dispositivos radiactivos que se homologan será exclusivamente el de señalización para situaciones de emergencia.

Tercera.—Los dispositivos de señalización a instalar no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

Cuarta.—Cada dispositivo de señalización deberá señalizarse de acuerdo a lo establecido en la norma UNE 23077 y con el símbolo «T» junto con la actividad de tritio en curios; asimismo, se indicará el nombre del fabricante y del comercializador autorizado, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación, la vida útil y una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él e informe sobre el destino que debe dársele en caso de deterioro.

Quinta.—Para la fabricación, comercialización y asistencia técnica de los dispositivos radiactivos que se homologan se deberá poseer la correspondiente autorización como instalación radiactiva para dichos fines, según lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre de 1972).

Sexta.—No deberán venderse ni instalarse ninguno de los dispositivos radiactivos que se homologan sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de cualquier superficie de los mismos no sobrepase el valor de 1 μ Sv/h (0,1 mrem/h).

Séptima.—La firma comercializadora autorizada deberá garantizar toda asistencia técnica a los dispositivos que pueda suponer una exposición a las radiaciones ionizantes. Asimismo deberá encargarse de la retirada de todos aquellos que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril) y de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante.

Octava.—Junto con los dispositivos radiactivos deberá suministrarse un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Características de las fuentes radiactivas: Modelo, radioisótopo y actividad.
- Resultados del ensayo de hermeticidad realizado sobre las fuentes radiactivas, indicando los métodos empleados. Este ensayo deberá haber sido efectuado no más tarde de seis meses antes del suministro del dispositivo al usuario.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del dispositivo, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia, y en caso de su avería o rotura. Asimismo, deberá incluirse información de cómo detectar si las fuentes de iluminación han sufrido daños o han dejado de ser estancas, señalando las medidas a tomar en tal caso.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.
- Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste corresponde exactamente con el prototipo homologado.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente homologación corresponde a los prototipos de dispositivos con fuentes de iluminación activadas con gas tritio para señalización en emergencias, fabricados por «Compiber, Sociedad Anónima», de las siguientes características:

Novena.—La firma comercializadora autorizada deberá llevar un registro de las ventas que realice, en el cual figuren el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instale el dispositivo radiactivo. Asimismo, dicha firma deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los diez primeros días de cada trimestre natural, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior.

Décima.—Los dispositivos quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Undécima.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son HM-24, HM-25, HM-26, HM-27 y HM-28, correspondientes a los modelos CLB-50, CLB-60, CLB-70, CLB-80 y CLB-100, respectivamente.

Duodécima.—La validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercera.—En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para este tipo de dispositivos, deberá acreditarse que superan los ensayos que determine dicha normativa.

Decimocuarta.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los dispositivos que se homologan:

- No podrán transferir o trasladar el dispositivo de señalización ni podrán realizar manipulaciones en él que pudieran suponer una exposición a las radiaciones ionizantes.
- No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el dispositivo.
- En caso de que se detecten daños en el dispositivo o se advierta su desaparición, deberán comunicarlo inmediatamente a la Entidad autorizada encargada de su asistencia técnica. En el primer caso no deberá utilizarse en tanto no se compruebe que mantiene su seguridad radiológica, permaneciendo debidamente controlado y aislado hasta la llegada de la citada Entidad.
- Los dispositivos que no vayan a utilizarse más no deberán abandonarse como de desecho, sino que deberán ser devueltos a la Empresa comercializadora autorizada o en su defecto a una Entidad autorizada para la recogida de residuos radiactivos.
- Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación de los dispositivos.

Madrid, 2 de abril de 1987.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

10765

RESOLUCION de 2 de abril de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la Resolución de fecha 23 de junio de 1986 por la que se homologa una centralita telefónica privada analógica, marca «Standard», con la contraseña de homologación GCA-0007.

Revisada la documentación presentada por la Empresa «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Ramírez de Prado, número 5, de Madrid, con motivo de la solicitud de homologación de una centralita telefónica privada analógica, marca «Standard», que esta Dirección General ha homologado por Resolución de fecha 23 de junio de 1986.

A requerimientos de «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», y por haber incorporado un modelo de centralita a su gama de